



CREACION DEL BANCO DE PROYECTOS

Acuerdo Ministerial 398
Registro Oficial 406 de 17-mar-2011
Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

Acuerdo Ministerial No. 398, aparentemente derogado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 520, publicado en Registro Oficial 613 de 7 de Enero del 2012.

Rene Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece el banco de proyectos como el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública;

Que, la misma norma dispone que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ejercerá la administración del indicado banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado, para lo cual establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa;

Que, la Disposición Transitoria Primera del citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el plazo de 30 días contados a partir de su vigencia, deberá crear el banco de proyectos establecido en el artículo 61 antes referido; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 17.2., del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004; y, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Banco de Proyectos en el cual todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán registrar la información de los programas y proyectos de inversión pública a su cargo, mismo que será administrado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, a través del Sistema de Inversión Pública (SIP), bajo los correspondientes principios de seguridad, reserva y transparencia.

Art. 2.- El registro se realizará a través de la página web de la SENPLADES: www.senplades.gob.ec, Sistema de Inversión Pública (SIP), conforme las directrices contenidas en los documentos Manual de Usuario del Sistema de Inversión Pública (SIP), que se encuentra disponible en el mismo sitio.

Art. 3.- Será de exclusiva responsabilidad de las entidades la veracidad, confiabilidad y oportuno ingreso de la información, así como del uso de las claves asignadas para el efecto.



Art. 4.- Ningún programa o proyecto de inversión pública podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos del Sistema Nacional de Inversión-SIP. No obstante, el registro de información en el citado Banco de Proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de noviembre del 2010.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.